



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2023-00506-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO AV VILLAS
<b>DEMANDADO:</b>	DANIEL ANTONIO ROBLES MARTINEZ

La apoderada de la parte demandante, solicita la corrección del auto de fecha 05 de septiembre de 2023, mediante el cual se libra orden de pago en el presente asunto, en cuanto a la fecha de inicio de los intereses moratorios, en tanto que se indicó de manera incorrecta el mes y año de causación de los intereses de moratorios siendo lo correcto 02 de agosto de 2022 como fue solicitado en la demandada y no como allí se plasmó.

En atención a ello verificada la demanda y comparada con el proveído objeto de solicitud de corrección, observa el despacho que le asiste razón al solicitante, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., que reza que: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*", procederá el despacho a corregir el yerro advertido en el proveído que libra orden de pago, en el numeral 1.2. del ordinal primero del resuelve, quedando incólume el resto de la información contenida en el resuelve.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – CORREGIR el yerro acaecido en el numeral 1.2. del ordinal primero del resuelve del auto de fecha 05 de septiembre de 2023, mediante el cual se libra orden de pago en el presente asunto, respecto del mes y año de causación de los intereses moratorios siendo lo correcto 02 de agosto de 2022 y no como allí se plasmó, en consecuencia, dicho ordinal quedará así:

*PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de DANIEL ANTONIO ROBLES MARTINEZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:*

*1) CAPITAL: Por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L*

CALLE 14 CARRERA 14 Esquina – Palacio de Justicia – Piso 5° - Valledupar

Recepción de memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*(\$77.338.195), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el Pagaré No. 2844455 adosado a la demanda.*

*1.1. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del numeral anterior, los cuales ascienden a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$4.396.451) causados y no pagados, desde el 9 de febrero del 2022 hasta el 1 de agosto del 2022.*

*1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 2 de agosto de 2022, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.*

*2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.*

**SEGUNDO.** - El resto de la información contenida en el resuelve del auto de fecha 05 de septiembre de 2023, mediante el cual se libra orden de pago en el presente asunto, quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e01e8038152fd7e5b22d9b7f1715b852a73fca58f7cc20bfedc6bf2a58dcbfb

Documento generado en 26/10/2023 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>